

**RESULTANDO** que, con fecha 23 de noviembre de 2009, **Monsanto Agricultura España S.L.**, con domicilio en Avenida de Burgos 17 10º - 28036, de Madrid, presenta solicitud de autorización para realizar ensayos con maíz modificado genéticamente (**B/ES/10/04**) en diversas parcelas de: Grañén (Huesca), Ejea (Zaragoza) y Tauste (Zaragoza).

**RESULTANDO** que con fecha 24 de noviembre de 2009 se envía la documentación a la Comisión Nacional de Bioseguridad.

**RESULTANDO** que con fecha 9 de marzo de 2010, ha entrado en el Registro General de la Diputación General de Aragón, de la Comisión Nacional de Bioseguridad informe en el que se manifiesta: "Se considera que, en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente". Igualmente se exponen otras consideraciones.

**CONSIDERANDO** que es necesario adoptar las medidas adecuadas de distancia entre parcelas con maíz y otras.

**CONSIDERANDO** que el objetivo propuesto en estos ensayos de campo es el de llevar a cabo una caracterización agronómica y desarrollo de variedades de maíz derivados de la línea NK603, aunque dependiendo de la parcela se establecen diferentes objetivos: ensayos comparativos con híbridos experimentales y diferentes programas de manejo con malas hierbas; ensayos demostrativos y ensayos para la caracterización agronómica de eventos simples y combinados para tolerancia a glifosato y resistencia a taladros.

**CONSIDERANDO** que estos ensayos son repetición de los llevados a cabo el año pasado bajo la notificación B/ES/09/04, cuyo informe de resultados ha sido remitido a las Autoridades Competentes, no habiéndose detectado hasta la fecha efectos adversos sobre la salud humana o animal, ni en el medio ambiente.

**RESULTANDO** que con fecha 26 de marzo de 2010 se ha reunido la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente adscrito al Departamento de Agricultura y Alimentación al que se refiere el Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

**RESULTANDO** que los vocales de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente han dado su conformidad a la solicitud de autorización bajo la notificación B/ES/10/04 con determinadas condiciones y que la entidad ha abonado la tasa correspondiente.

**CONSIDERANDO** que el artículo cuarto del citado Decreto establece que la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente es competente para otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización.

**CONSIDERANDO** que el párrafo cuarto del artículo quinto del Decreto establece que las resoluciones de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente otorgando o denegando las autorizaciones pondrán fin a la vía administrativa.

**VISTOS** la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberalización voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente; el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley 9/2003; el Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 302/2003, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación; y demás normas de pertinente aplicación.

## RESUELVO

Autorizar a **Monsanto Agricultura España S.L.** la realización del ensayo solicitado **B/ES/10/04**, referente a maíz modificado genéticamente, derivado de la línea NK603, ajustándose al protocolo de actuación presentado y a las siguientes condiciones:

- Guardar una distancia de seguridad de 200 m con respecto a otros cultivos de maíz convencional.
- Plantar 4 líneas de maíz no transgénico alrededor del ensayo.
- Realización de observaciones en estos ensayos para observar los posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en general.
- Ejecutar con el máximo cuidado las medidas propuestas por la entidad para llevar a cabo el control post-liberación de la zona. Se llevará a cabo un seguimiento de los posibles rebrotes en todas las localidades propuestas durante un (1) año tras la finalización del ensayo y no se podrá sembrar cultivo comercial de maíz durante el año siguiente a la realización de los mismos. Deberá así mismo, procederse a una minuciosa limpieza de cualquier maquinaria utilizada durante la siembra y cosecha de los ensayos. En relación con el tratamiento de los restos vegetales una vez finalizados los ensayos, se someterán a trituración mecánica y enterramiento en el suelo. Las muestras tomadas para análisis ulteriores deberán envasarse y etiquetarse convenientemente para su correcta identificación.
- Si para el cumplimiento de los objetivos del ensayo que se propone es necesaria la inclusión de productos fitosanitarios no autorizados, para su utilización en un uso concreto, se deberán atener a lo dispuesto en el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de diciembre de 1995 sobre autorizaciones de ensayos de productos fitosanitarios.
- Se remitirán informes de los resultados de los ensayos a esta Comisión Interdepartamental y a la Comisión Nacional de Bioseguridad conforme al modelo que figura en el anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización dará lugar a la incoación de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 y ss. de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según el artículo 5.4 del Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 50 de la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, a 26 de marzo de 2010  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

**GOBIERNO  
DE ARAGON**  
COMISION INTERDEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS  
MODIFICADOS GENETICAMENTE  
ZARAGOZA

Fdo.: Ramón Iglesias Castellarnau.